



ENTRE RÍOS

DECRETO 1042/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Personal del Instituto Provincial de la Discapacidad.

Del: 12/04/2011

VISTO:

La [Ley N° 9891](#), referida al desarrollo integral de las personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que en ese orden, el artículo 46° establece un régimen de relación laboral del personal del Instituto Provincial de la Discapacidad; y

Que a tenor de la operatividad del mismo, resulta propicio a la consecuente reglamentación; y

Que en autos han tomado debida intervención los Organismos de contralor y competencia correspondientes, Dirección General de Personal, Secretaría Legal y Técnica, Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado; y

Que asimismo y marcando líneas directrices sobre la cuestión de fondo vinculada al personal comprendido, entiende la Fiscalía de Estado que "...para ser alcanzados con los beneficios que estatuye, los agentes deben desarrollar tareas en las que el riesgo psicofísico sea tal que pueda producir algún tipo (Fojas 32. 5° párrafo); y

Que es intención de este Poder Ejecutivo proceder a la reglamentación pertinente; y

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Establécese como comprendidos dentro del artículo 46° - 2° párrafo - de la [Ley N° 9891](#) y a los fines remuneratorios, a personal del Instituto Provincial de la Discapacidad que desarrolle tareas, en forma permanente e interrumpida, en aquellos sectores en los que el riesgo psicofísico sea tal que pueda producir algún tipo de afección.-

Art. 2°- Dispónese que por el organismo provincial con competencia exclusiva en materia del trabajo se determinen fundada y taxativamente las dependencias orgánicas del Instituto Provincial de la Discapacidad que resulten comprendidas en la contingencia prevista en el artículo 1°.-

Art. 3°- Dispónese que a través del Instituto Provincial de la Discapacidad se determinan fundada, taxativa y periódicamente, a través de Resoluciones del Organismo, los agentes que cumplimenten los requisitos de permanencia e interrupción exigibles a los fines de la percepción del adicional pertinente.-

Art. 4°- A los fines del Adicional del 25% en concepto de dedicación exclusiva, los agentes adheridos a dicho régimen deberán suscribir el correspondiente formulario oficial que a tal efecto se les entregara por el Instituto Provincial de la Discapacidad.-

Art. 5°- Quienes se acojan al mencionado régimen, solo podrán prestar sus servicios laborales o profesionales para el Estado Provincial. El incumplimiento de este precepto implicara, en el correspondiente sumario, la imputación de falta grave en el ejercicio de sus funciones.-

Art. 6°- Requierase, a fines de la percepción del adicional y permanencia en el régimen laboral descripto, la realización de un examen semestral psicofísico conforme lo previsto en el Artículo 7° - in fine - de la Ley N° 8281.-

Art. 7º- Dispónese, para el caso de ingreso de nuevos agentes al Instituto Provincial de la Discapacidad (además de los requerimientos genéricos para el acceso al empleo público provincial) la realización del examen psicofísico del postulante prevista en el Artículo 7º de la [Ley N° 8281](#).-

Art. 8º- Dispónese que por el Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional y, una vez cumplimentados los requisitos del articulado precedente, se procede a tramitar las correspondientes provisiones presupuestarias que permitan la atención de los conceptos enunciados.-

Art. 9º- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION y de ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

Art. 10º- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívense.-
Urribarri; Bahl; Valiero

